

368R0261

5. 3. 68

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 57/1

REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 261/68 DEL CONSEJO

de 29 de febrero de 1968

por el que se modifica el Reglamento nº 423/67/CEE, nº 6/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros de las Comisiones de la CEE y de la CEEA así como de la Alta Autoridad que no hayan sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 34,

Considerando que corresponde al Consejo establecer el régimen pecuniario de los antiguos miembros de la Alta Autoridad y de las Comisiones de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que, habiendo cesado en sus funciones, no hubieran sido nombrados miembros de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 2 del Reglamento nº 423/67/CEE, nº 6/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros de

las Comisiones de la CEE y de la CEEA así como de la Alta Autoridad que no hayan sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas⁽²⁾, será completado, con efecto desde el 1 de enero de 1968, con un tercer párrafo redactado como sigue:

«No obstante lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento nº 423/67/Euratom la pensión de los antiguos miembros de la Alta Autoridad y de las Comisiones de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que figuran en el artículo 1, que hayan desempeñado sus funciones durante dos años como mínimo, no podrá ser inferior al 15 % del último sueldo base percibido.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de febrero de 1968.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. COUVE de MURVILLE

⁽¹⁾ DO nº 152 de 13. 7. 1967, p. 2

⁽²⁾ DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 6.